

A/A Sr Presidente de la CHE

A/A Jefe de Planificación Hidrológica



A 1 de Julio de 2015

Por la presente, y en nombre de la División de Energía de Hidronitro Española S.A. y en calidad de Director de la División de Energía, Alfonso Zapatero Soria, con DNI: 76.031065 B, les informo de que en el día de ayer, les fue enviado por correo certificado el siguiente documento que se adjunta hoy a continuación de esta nota, dando su entrada en la administración en la mañana de ayer, y hoy por tanto, en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Atentamente,



**A. ZAPATERO SORIA**  
Responsable Explotación Centrales



**Hidro-Nitro  
Española**  
Grupo Ferroatlántica

A/A Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro  
Paseo de Sagasta 24  
50071 Zaragoza

Consulta pública:

*"Propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro 2015-2021"*



---

## A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

---

**Doña MARÍA LUISA HUIDOBRO ARREBA**, con N.I.F. 05229360-B, actuando en nombre y representación de **HIDRO NITRO ESPAÑOLA S.A.** (NIF. A28022796), como tengo acreditado, con domicilio para notificaciones en Madrid (CP 28046), Paseo de la Castellana 259D - Planta 49, **CUATRO TORRES BUSINESS AREA - TORRE ESPACIO**, ante la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que, de conformidad con la Resolución de la Dirección General del Agua de 29 de diciembre de 2014 (BOE nº 315, de 30 de diciembre), por la que se anuncia la apertura del período de **consulta e información pública de la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico** correspondiente –entre otras– a la **demarcación hidrográfica del Ebro**, dentro del plazo de señalado de seis meses interesa realizar las siguientes

### ALEGACIONES

#### PRIMERA.- JUSTIFICACIÓN.

HIDRO NITRO ESPAÑOLA S.A. comparece en este procedimiento de consulta pública en atención a una triple circunstancia:

- a) En primer lugar, como titular de aprovechamientos hidroeléctricos en la cuenca del Ebro, tanto en el río Ésera (arrendamientos hidroeléctricos de San José y de El Ciego), como en el río Cinca (concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos de Arias I, Arias II y Ariéstolas).

- b) En segundo lugar, como Empresa –y Grupo al que pertenece– vinculada históricamente a la zona, con altos compromisos medioambientales, sociales y laborales, que se concretan de manera muy especial en el mantenimiento y aseguramiento de la viabilidad de la fábrica de HNE en Monzón (Huesca) en el Polígono Industrial Paúles (aproximadamente 1.025 puestos de trabajo, directos e indirectos).
- c) Por último, como derivación de los aspectos precedentes, como Empresa –y Grupo al que pertenece– interesada en participar en cualquier procedimiento de licitación concurrente que pueda o deba convocarse respecto de aprovechamientos hidroeléctricos en la cuenca del Ebro, según se ha hecho constar en ocasiones precedentes a esa Confederación; así como de manera muy particular como interesada en que se prevean y establezcan criterios que permitan dar continuidad a explotaciones propias que se han ido desarrollando a lo largo de los años, vinculándose técnica y económicamente.

Estas tres circunstancias legitiman la actuación de HNE en este procedimiento de consulta pública tendente a configurar una planificación hidrológica de la cuenca racional, eficiente y sostenible desde todos los puntos de vista.

#### **SEGUNDA.- CUESTIONES ESENCIALES QUE SE PLANTEAN EN ESTE ESCRITO.**

El examen de la documentación publicada por la Confederación en su página web, incluidos los documentos iniciales previos publicados a partir de la Resolución de 20 de mayo de 2013 de la Dirección General del Agua, pone de relieve la necesidad y el interés de HNE en plantear alegaciones relativas a los siguientes aspectos que se consideran esenciales:

- a) Revisión y corrección de los caudales ecológicos.
- b) Necesidad de contemplar globalmente regímenes de explotación de aprovechamientos vinculados entre sí.
- c) Clarificación del régimen de extinción de concesiones hidroeléctricas.

- d) Previsiones de limpieza de fondos y cauces y otras medidas de eliminación de trabas a la plenitud de los derechos de aprovechamiento.
- e) Reparación de los daños derivados de la implantación de medidas de restricción singular, no proporcional ni equitativa. Referencia a la situación generada por el embalse de San Salvador optimizado.

A continuación se desarrollan estas cuestiones, indicando en cada caso una conclusión acerca de la modificación pertinente en el proyecto de documento de determinaciones normativas del Plan.

### **TERCERA.- REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE CAUDALES ECOLÓGICOS DESDE LA PRESA DE EL GRADO Y EL EMBALSE DE BARASONA: EXPERIENCIAS DERIVADAS Y DEFICIENCIAS CONSTATADAS EN LA RESOLUCIÓN CHE DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

#### **1.- INTRODUCCIÓN.**

La Resolución de 30 de septiembre de 2014, aprobada por el anterior Presidente de la CHE ha implantado un régimen de caudales ecológicos que, en lo relativo a los tramos del río Cinca desde la presa de El Grado y del río Ésera desde el Embalse de Barasona, se ha mostrado deficiente y generadora de problemas entre los diferentes usuarios, creando en HNE situaciones de perjuicio singular.

Es éste un aspecto esencial en el momento en que nos encontramos, precisamente porque en el Anexo 7 del Plan Hidrológico aprobado por Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, no estaban contemplados los puntos y tramos ahora establecidos, de manera que su consideración exigía un estudio y tratamiento específico como puntos singulares. La experiencia acumulada en este último año –tanto en la corrección de las aportaciones individuales, como en la concertación y toma en consideración de todos los derechos implicados– es un elemento decisivo que debe valorarse y del que pueden extraerse ya importantes conclusiones, antes de que queden estos caudales plenamente incorporados al contenido del Plan Hidrológico 2015-2021.

Nadie mejor que ese Organismo de cuenca conoce los problemas que se están produciendo por una cuantificación deficiente de los caudales, las limitaciones técnicas con las que se miden, la falta de una explicación a las

variaciones constatadas y el deterioro en las relaciones entre algunos usuarios. De manera particular, HNE está sufriendo esta situación a veces de imposible resolución al verse obligada a garantizar a grupos de regantes caudales que no entran en nuestras instalaciones teniendo además el riesgo de incoación de expedientes sancionadores por incumplimiento de condiciones de sus aprovechamientos.

## **2.- REFERENCIA A LAS CONDICIONES ESENCIALES DE LOS APROVECHAMIENTOS DE HNE EN LA CUENCA AFECTADOS POR EL RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS: ARRENDAMIENTOS EN EL ÉSERA Y CONCESIONES EN EL CINCA.**

A partir de 1940, HNE impulsa su actividad industrial e hidroeléctrica en la zona solicitando el otorgamiento de los aprovechamientos del Ésera – arrendamientos de San José y El Ciego– y adquiriendo los derechos concesionales otorgados a partir de 1898 a distintos titulares en el Cinca –concesiones actuales de Arias I, Arias II y Ariéstolas–.

### **2.1.- Río Ésera: Arrendamientos**

El arrendamiento del aprovechamiento hidroeléctrico de San José (22,1MW) fue adjudicado a HNE por Orden Ministerial de 20 de octubre de 1942. Con fecha 24 de mayo de 1952 se otorgó a HNE el arrendamiento del Salto de El Ciego (3,4 MW) como ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico de San José. En ambos casos, se trata de aprovechamientos con un régimen singular y peculiar –único caso de arrendamiento del aprovechamiento de agua en España según manifestaciones del MAGRAMA- , tal y como han reconocido algunas Sentencias firmes del Tribunal Supremo (entre otras, SSTS de 9 de mayo de 1988, RJ 1988\3814; y de 2 de enero de 2013, RJ 2013\1197).

Con carácter sobrevenido a los Pliegos de Condiciones de ambos arrendamientos, se promulgaron la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y, posteriormente, el vigente TRLA, cuyas Disposiciones transitorias primeras contienen previsiones sobre la duración de diferentes tipos de aprovechamientos de aguas.

Concretamente, la Disposición transitoria primera del TRLA, consta de dos apartados:

- Apartado primero: Se refiere **únicamente a supuestos de concesión administrativa**, prescripción acreditada, o autorizaciones de ocupación o utilización del dominio público estatal. El plazo de duración de estos aprovechamientos regulados con carácter de *numerus clausus* es de 75 años a partir de la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 1985 (hasta el 1 de enero de 2061).
- Apartado segundo: **Se refiere genéricamente a los “aprovechamientos de aguas definidas como públicas** según la normativa anterior a la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas”. El plazo de duración de estos aprovechamientos, previstos *in genere*, es de 75 años, contados desde la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 1985, lo que lleva el arrendamiento de Barasona y El Ciego hasta el 1 de enero de 2061.

A los arrendamientos de HNE les resulta aplicable el apartado segundo de la Disposición transitoria primera del TRLA. Ello no sólo atendiendo a la estricta literalidad de la norma (dado que el título en cuya virtud se otorgaron los aprovechamientos de Barasona y El Ciego no se tratan de una concesión, ni una prescripción acreditada, ni una autorización de ocupación o utilización del dominio público estatal), sino, además, como consecuencia de las particularidades derivadas del especial título jurídico del aprovechamiento de HNE (esto es, el título arrendaticio), único en España del que se tiene constancia, que legitimaría un trato jurídico diferenciado del arrendamiento frente a aquel que se prevé para las concesiones. Se trata de una norma de carácter imperativo impuesta por la legislación especial en materia de aguas y que, por tanto, debe prevalecer sobre la voluntad de los contratantes -habida cuenta de que la libertad de pactos encuentra su límite en la ley, la moral y el orden público (artículo 1255 del Código Civil). **Por todo ello, los arrendamientos de Barasona y El Ciego durarán, por disposición legal, hasta enero de 2061.**

### ***2.1.1. Explotación de los Arrendamientos. Decremento del 68% del volumen turbinable***

El artículo 2 –“*Condiciones Hidráulicas a que debe sujetarse la explotación*”– del Pliego de Condiciones para el Arrendamiento del Aprovechamiento hidráulico de San José de Barasona redactado por la sección de explotación de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, establece las **cotas y volúmenes** en los que, **como mínimo**, debe mantenerse el embalse durante su funcionamiento. En el artículo 3 –“*Utilización del Embalse*”– se especifica que *el salto podrá utilizar el volumen de agua que*

quede por encima de estas cotas –cota de libre turbinación–. A este respecto es importante destacar el fuerte **decremento de volumen de agua de libre turbinación** que ha sufrido el arrendamiento desde el año 1943 a la actualidad, debido a diferentes circunstancias (ampliación superficie regable, carácter intensivo de los cultivos, etc).

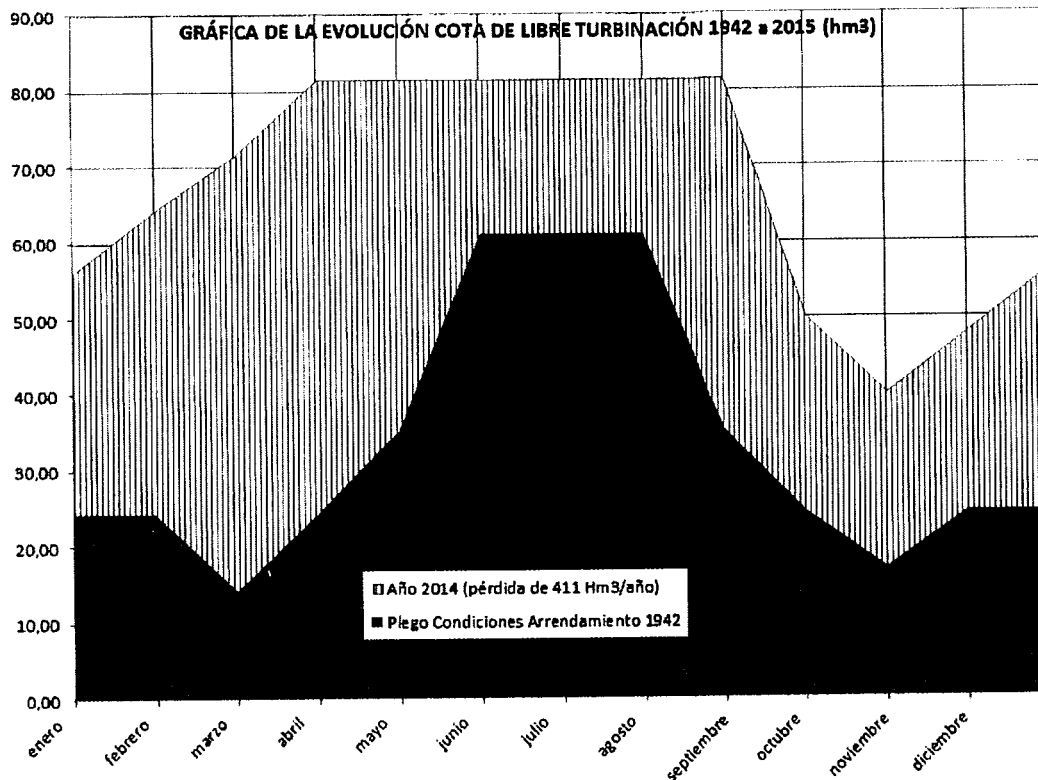
A continuación se compara mediante tabla y gráfico el volumen de agua embalsado por encima del cual es posible la libre turbinación, establecido en el Pliego de Condiciones de 1942 del arrendamiento de San José, con el fijado en la Comisión de Desembalse de Septiembre de 2014.

#### Evolución volumen mínimo de agua embalsada (hm<sup>3</sup>)

	Capacidad embalse	1942		Actualidad	
		reserva	disponible	reserva	disponible
enero	84,7	24,494	60,206	56,06	28,64
febrero	84,7	24,494	60,206	64,23	20,47
marzo	84,7	14,348	70,352	71,60	13,10
abril	84,7	24,494	60,206	81,60	3,10
mayo	84,7	35,273	49,427	81,60	3,10
junio	84,7	61,167	23,533	81,60	3,10
julio	84,7	61,167	23,533	81,60	3,10
agosto	84,7	61,167	23,533	81,60	3,10
septiembre	84,7	35,273	49,427	81,60	3,10
octubre	84,7	24,494	60,206	50,00	34,70
noviembre	84,7	17,057	67,643	40,00	44,70
diciembre	84,7	24,494	60,206	47,90	36,80
		<b>407,922</b>	<b>608,478</b>	<b>819,390</b>	<b>197,010</b>

*Fuente: Elaboración propia de acuerdo al Pliego de Condiciones del Arrendamiento del Aprovechamiento de Barasona y Comisión de Desembalse de Septiembre de 2014*

El gráfico permite observar cómo la **reserva de volumen de agua embalsada** (la que permite la libre turbinación) se ha visto **incrementada de 407,9 hm<sup>3</sup> a 819,4 hm<sup>3</sup>**, lo que supone una **pérdida de 411,5 hm<sup>3</sup>**, o lo que es lo mismo se ha pasado de 608,478 hm<sup>3</sup> de volumen disponible a 197,01 hm<sup>3</sup>, lo que implica un **decremento de volumen disponible del 68%**.



Fuente: Elaboración propia de acuerdo al Pliego de Condiciones del Arrendamiento del Aprovechamiento de Barasona y Comisión de Desembalse de Septiembre de 2014

Los caudales utilizables de acuerdo con el Pliego de Condiciones del Arrendamiento El Ciego son la **diferencia entre los caudales utilizados por el aprovechamiento hidroeléctrico de Barasona y los que el Canal de Aragón y Cataluña precisa para el riego**, a los que hay que sumar **1,4 m<sup>3</sup>/s** sobre los que la Acequia de Estada tiene derecho<sup>1</sup>.

## 2.2.- Río Cinca: Concesiones. Caudal mínimo turbinable de 10 m<sup>3</sup>/s en firme.

La concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Cinca denominado "Salto de Arias I" (6,4 MW) fue otorgada a HNE por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, publicada en el BOE el 30 de octubre de 1973. Esta concesión quedó unificada con la del "Salto de Arias II" (6,4 MW) según consta en su condición cuarta. Por Orden Ministerial del 8 de junio y 5 de octubre de 1979 se establece una ampliación a 40 m<sup>3</sup>/s del caudal máximo que

<sup>1</sup> Los caudales concedidos a la Acequia de Estada tienen una consideración diversa según el aprovechamiento de HNE donde se turbine. En este sentido, en los aprovechamientos del Ésera –San José y El Ciego– se trata de caudales incluidos; en el caso de los aprovechamientos del Cinca, son caudales independientes de los 10 m<sup>3</sup>/seg que configuran la concesión en firme.



podrá utilizarse, que quedará reducido a un **mínimo de 10 m3/s cuando se necesite derivar el restante caudal para riegos.**

Los caudales concedidos *en precario* a HNE alcanzan 30 m3/s (no así los 10 m3/s restantes) y están subordinados, específicamente, a las necesidades de riego del Canal del Cinca y del Canal de Aragón y Cataluña (con aguas del Ésera). En consecuencia, estos caudales en precario son tanto ***los que excedan de los necesarios para riegos del Canal del Cinca*** –proviene directamente del río Cinca desde El Grado o Grado II cuando desagüen caudales por encima de 10 m3/s– como ***los que no sean necesarios para riegos del Canal de Aragón y Cataluña, provenientes del Ésera*** por el propio cauce del río o por la compuerta del Cuenco, a la salida de las máquinas de San José, o por la derivación existente desde la Central de El Ciego e inclusive por la Toma de la Acequia de Estada, en la Cámara de Carga de la Central de El Ciego.

Asimismo en la Condición nº 13 de la concesión se establece que se otorga por un plazo de 75 años de desde el Acta de Reconocimiento Final que fue firmada el 14 de junio de 1983 para ambos aprovechamientos, lo que lleva la vigencia de las concesiones de Arias I y II hasta el 14 junio de 2058<sup>2</sup>.

Por su parte, en lo que hace al aprovechamiento de Ariéstolas, hay que destacar lo siguiente: el 3 de julio de 1915 se otorgó concesión hidroeléctrica en el Salto de Ariéstolas (6,1 MW), que fue modificada por Orden Ministerial de 2 de julio de 1955. El caudal concedido son 20 m3/s, y en la Condición Tercera de la concesión se establece un plazo de 75 años a contar desde la puesta en servicio de la central, lo que sucedió el 10 de agosto de 1961, resultando la vigencia de la concesión hasta el 10 de agosto de 2036.

Por resolución de la sesión extraordinaria de la Comisión de Desembalse, de la Sección B, Grupo de trabajo B.3, del día 30 de Octubre de 2001, se adoptó la actual **gráfica de explotación para el Embalse de El Grado**, y se estableció llevar una **cuenta de arrastre sobre el mínimo caudal concesional de Hidronitro de 10 m3/s**, al objeto de compensar<sup>3</sup> los caudales turbinados por los aprovechamientos hidroeléctricos de Arias I y II y Ariéstolas.

---

<sup>2</sup> Argumento de la unificación de regímenes de explotación los aprovechamientos en favor de la mayor racionalidad económica de todos ellos.

<sup>3</sup> Argumento adicional para la ampliación del plazo de explotación de San José y El Ciego como compensación de daños singulares sufridos (minoración de caudales en el Cinca, supresión de caudales debida al llenado y reposición anual de caudales en San Salvador).

### **2.3.- Caudales de terceros: Acequia de Estada, Acequia de Crespán, Acequia de Paules y Canal de Arias**

El sistema de aguas de HNE es un sistema complejo, en el que además de los caudales sobre los que HNE es concesionaria directa y arrendataria en el caso de San José y El Ciego, sus canales sirven para abastecer de agua a otros concesionarios. Así sucede con la **Acequia de Crespán**, que toma sus aguas de la cámara de carga de la central hidroeléctrica de Arias 2, la **Acequia de Paules**, que se alimenta de las aguas que han sido turbinadas en Arias 2 y del azud de Ariéstolas, o las **17 captaciones** de agua que existen en el canal de Arias entre las centrales de Arias 1 y 2, vinculadas o dependientes de la **Acequia de Estada** con la que también los aprovechamientos de HNE guardan una importante conexión.

La **Acequia de Estada** dispone para su aprovechamiento de un caudal de 1,400 m<sup>3</sup>/s fijado por la R.O. del 30 de noviembre de 1910. La derivación de este caudal nace en el pantano de Barasona y, de acuerdo a su concesión, dispone de un **caudal continuo –constante y diario a lo largo de todo el año– de 1,400 m<sup>3</sup>/s**. Éstos deben pasar por la central de San José, recorriendo los 6,5 km del Canal del CAC, hasta la Cámara de Carga de El Ciego<sup>4</sup>. Posteriormente los caudales que no se han aprovechado para riego en la zona alta de dicha Acequia pueden ser turbinados por la central de Arias 1, si son desaguados a través del aliviadero de la acequia existente en el cruce de la carretera de Graus, o bien ser restituidos, una vez pasado el molino de Estadilla, al canal de Arias 2 para su turbinación en las CH de Arias 2 y Ariéstolas.

En la cámara de carga de Arias 2 tiene su toma la **Acequia de Crespán**, con una dotación de 0,540 m<sup>3</sup>/s, **incluida dentro de los 1,400 m<sup>3</sup>/s de la Acequia de Estada** (tiene su concesión dentro de la Orden Ministerial por la que se rige la Acequia de Estada). Los caudales no utilizados por la Acequia de Crespán son restituidos a la Acequia de Paules.

La Comisaría de Aguas del Ebro publicó el 9 de septiembre de 1964 en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, la inscripción del derecho sobre el río Cinca de la toma mediante la **Acequia de Paules** de 1,290 m<sup>3</sup>/s desde el 1 de Octubre al 30 de Abril y 1,065 m<sup>3</sup>/s el resto del año. El agua es captada aguas abajo de la restitución de Arias 2, en el cruce con el Canal Original de Ariéstolas, y

---

<sup>4</sup> Actualmente, el caudal de Estada se vierte por el Barranco de El Ciego, sin que dicha circunstancia suponga ninguna ventaja para algún usuario y sí un perjuicio inútil y gratuito –innecesario– para HNE.

de forma totalmente independiente al caudal mínimo concesionado de 10 m<sup>3</sup>/s de Concesión de HNE en el Río Cinca.

Por el **Canal de Arias** se da servicio a las **17 tomas destinadas al riego** y alimentación de granjas dispuestas entre las centrales de Arias 1 y Arias 2. Derecho adquirido desde la construcción del canal de Arias, encima de la antigua acequia que captaba las aguas del río Cinca en la Toma de Arias 2.

La **Acequia de Enate** cuenta con título original del 6 de noviembre de 1861 y que se amplió por resolución del Gobierno Civil de Huesca el 7 de noviembre de 1960. El caudal máximo que puede tomar del **río Cinca** es de 1,545 m<sup>3</sup>/s, de los que 1,500 m<sup>3</sup>/s son para una central eléctrica y 0,045 m<sup>3</sup>/s para riego siempre que exista demanda agraria.

#### RESUMEN CAUDALES CONCESIONALES AFECTADOS POR CAUDALES ECOLÓGICOS

Concesiones HNE	Qmáximo (m <sup>3</sup> /s)	Qmínimo (m <sup>3</sup> /s)	año inicio	año fin
CH Arias I	40	10	1983	2058
CH Arias II	40	10	1983	2058
CH Ariéstolas	21,4	10	1960	2035
<b>Arrendamientos HNE</b>				
CH San José	36	-	1944	2061*
CH El Ciego	12	-	1944	2061*
<b>Otros aprovechamientos</b>				
Acequia de Estada	1,4	1,4	1962	
Acequia de Crespán	0,54	0,54	1962	
Acequia de Paules	1,290 (del 1/10 al 30/04)	1,065 (resto del año)	1964	
Acequia de Enate	1,545	1,545	1861	

\*Según Disposición transitoria primera, apartado 2, del TRLA.

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los Títulos de Concesión, Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la CHE y Escrituras Públicas.

### 3.- CAUDALES ECOLÓGICOS.

#### 3.1.- Plan Hidrológico vigente (RD 129/2014, de 28 de febrero).

El Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro actualmente en vigor fue informado favorablemente por el Consejo del Agua de la Demarcación

Hidrográfica del Ebro el 4 de julio del 2013, recibió la conformidad del Comité de Autoridades Competentes de la cuenca el 5 de julio del 2013 y fue informado favorablemente por el Consejo Nacional del Agua el 29 de julio del 2013.

La CHE planteó la realización de estudios específicos para la determinación, concertación e implantación de regímenes de caudales ecológicos en puntos singulares de la Cuenca Hidrográfica por su interés social o medioambiental. Dando cumplimiento a este precepto, los estudios específicos para la determinación del régimen de caudales ecológicos del Cinca aguas abajo de El Grado, se iniciaron en enero de 2014 con la realización de estudios de simulación de hábitat en los siguientes puntos:

- Río Cinca desde y entre la presa de El Grado/Central Hidroeléctrica de Grado I y la salida de la central hidroeléctrica de Grado II.
- Río Ésera en el Congosto de Olvena desde el Pantano de Barasona.

Como resultado de estos estudios se concluye por parte de la CHE una *propuesta de definición de caudales ecológicos en el río Cinca entre la presa de El Grado y la turbinación de la central de Ariéstolas*. Dicha propuesta, finalmente, dio lugar a la **Resolución del Presidente CHE de 30 de Septiembre de 2014** según la cual *“los caudales ecológicos fijados serán aportados por los embalses de El Grado y Joaquín Costa atendiendo a lo que establezca la Comisión de Desembalse”*.

Como se verá más adelante, **los caudales ecológicos que se vierten por El Grado y Barasona son insuficientes**. Como referencia, ante la ausencia de estudios específicos adecuados, los caudales mínimos ecológicos deben corresponderse con el 10% del caudal medio, en este sentido, a partir de las aportaciones medias recogidas en el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, se tiene un caudal medio para el río Cinca de 70,4 m<sup>3</sup>/s, lo que implicaría un caudal ecológico de 7 m<sup>3</sup>/s, frente a los 2,71 m<sup>3</sup>/s (caudal medio) que se establecieron para la sección del Puente Pilas.

Además, no parece que el **proceso de concertación** se haya realizado de forma plena y correcta, en el sentido señalado por el artículo 18.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica (que exige que se tengan en cuenta *“los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas”*) y el artículo 16.5 del Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero,

que aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro: **“tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente reconocidas y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. Se valorarán las especiales circunstancias, singularidades y valor estratégico de los usos existentes”**. Adviértase que la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo (vid. STS de 23 de enero de 2015; RJ 2015\297; Recurso contencioso-administrativo nº 277/2013) se ha pronunciado sobre la finalidad del procedimiento de concertación que no es otra que la de **“alcanzar el mejor grado de conocimiento con el fin de preservar los caudales ecológicos con el menor detrimento posible de los existentes derechos de uso del agua, pero residenciando siempre la decisión final en manos de la Administración. (...) Lo que no quiere decir que su resolución pueda ser arbitraria o carente de control. Precisamente los parámetros de ese control los encontramos explícitos en el texto que antes hemos reproducido del artículo 40 del TRLA, por lo que habrá de ser denunciado y probando que no se satisficieron por la Administración los objetivos generales descritos en el precepto como, en su caso, podría ser controlada su decisión por los Tribunales, [...] STS de 2 de julio de 2014 (RJ 2014, 4002) (recurso contencioso administrativo nº 328/2013)”**.

Y es que, en este caso, la fijación de los caudales por la CHE podría ser calificado de arbitrario o no conforme con los intereses generales en presencia (tanto los de terceros, como los de todos los usuarios del sistema Ésera y Cinca), dado que no se han contemplado de manera plena y correcta, no sólo los **derechos de HNE, sino también los de otros usuarios con derechos de aprovechamiento vinculados o dependientes de los de HNE**: así, Acequia de Enate, Acequia de Estada, Acequia de Paúles o Acequia de Crespán, a los que ya hemos hecho referencia previa. Esta **falta de contemplación de todos los derechos genera conflictos** entre los usuarios que deberían solventarse modificando la determinación del caudal ecológico.

### **3.2.- Implantación de los caudales ecológicos por Resolución del Presidente de la CHE de 30 de septiembre de 2014 e informe técnico de la Jefatura del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la CHE del 23 de enero de 2015**

Por resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 30 de Septiembre de 2014, en relación con la Comisión de Desembalse Sección B, grupo de trabajo B2 y B3 se establece que

*“El caudal ecológico en la estación de aforos de Puente Pilas se obtendrá de los caudales ecológicos del río Cinca en la presa de El Grado y de la presa de Barasona, de la regularización de los caudales de la acequia de Enate al realmente concedido en la concesión y del cumplimiento de lo establecido en las concesiones de Arias I y II y en la de Ariéstolas respecto a las condiciones hidrológicas del cauce que supone una aportación ecológica de Hidronitro de 0,5 m<sup>3</sup>/s”, de acuerdo a la siguiente tabla:*

**Caudal Ecológico Tramo III: Río Cinca en la estación de Aforos 293 (Puente de las Pilas)**

Mes	Caudal ecológico presa de El grado (m <sup>3</sup> /s)	Caudal ecológico presa Barasona (m <sup>3</sup> /s)	Adecuación concesional de la Acequia de Enate (m <sup>3</sup> /s)	Aportación ecológica HNE (m <sup>3</sup> /s)	Caudal ecológico en Puente Pilas (m <sup>3</sup> /s)	Volumen (hm <sup>3</sup> )
Octubre	1,10	0,70	0,50	0,50	2,80	7,50
Noviembre	1,10	0,70	0,50	0,50	2,80	7,26
Diciembre	1,00	0,70	0,50	0,50	2,70	7,23
Enero	1,00	0,70	0,50	0,50	2,70	7,23
Febrero	0,90	0,60	0,50	0,50	2,50	6,05
Marzo	0,90	0,60	0,50	0,50	2,50	6,70
Abril	1,10	0,70	0,50	0,50	2,80	7,26
Mayo	1,20	0,90	0,50	0,50	3,10	8,30
Junio	1,20	0,90	0,50	0,50	3,10	8,04
Julio	0,90	0,70	0,50	0,50	2,60	6,96
Agosto	0,80	0,60	0,50	0,50	2,40	6,43
Septiembre	0,90	0,60	0,50	0,50	2,50	6,48
<b>Anual</b>	<b>1,01</b>	<b>0,70</b>	<b>0,50</b>	<b>0,50</b>	<b>2,71</b>	<b>85,43</b>

Fuente: Resolución Presidente de la CHE de 30 de septiembre de 2014

Donde se establece que la concesión de **HNE debe modificarse de modo que ceda de su caudal concesional 0,50 m<sup>3</sup>/s a lo largo de todo el año y que el caudal medio que circulará por el Puente de las Pilas es de 2,71 m<sup>3</sup>/s**. Esta resolución entró en vigor con fecha 2 de octubre de 2014.

Por otra parte, aguas abajo de los Embalses de El Grado y Barasona se tienen los siguientes consumos:

- Caudal Concesional mínimo Hidronitro: 10,000 m<sup>3</sup>/s
- Caudal Concesional Enate: 1,545 m<sup>3</sup>/s
- Caudal Concesional Acequia de Paúles: 1,290 m<sup>3</sup>/s

- Caudal Ecológico Medio en el Puente de las Pilas: 2,710 m<sup>3</sup>/s (caudal medio)

Lo que totaliza un **caudal medio mínimo de vertido necesario** desde los embalses de **15,545 m<sup>3</sup>/s**.

#### **4.- ANÁLISIS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN CHE DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

En nuestra opinión, la Resolución del Presidente CHE de 30 de septiembre de 2014, muestra las siguientes contradicciones:

- A) Incompatibilidad de los caudales de la Resolución con los usos y concesiones existentes aguas abajo de las Presas de El Grado y Barasona
- B) Pérdida de caudal concesional por parte de HNE
- C) Caudales ecológicos insuficientes
- D) Falta de equidad en la repercusión de los caudales ecológicos sobre HNE

##### **A.- INCOMPATIBILIDAD DE LOS CAUDALES DE LA RESOLUCIÓN CON LOS USOS Y CONCESIONES EXISTENTES AGUAS ABAJO DE LAS PRESAS DE EL GRADO Y BARASONA**

El caudal vertido por las Presas de El Grado y Barasona es incompatible con los caudales de los usuarios aguas abajo.

De acuerdo a la resolución se tiene el siguiente caudal vertido por El Grado y Barasona:

- Caudal medio vertido Presa de El Grado: 1,01 m<sup>3</sup>/s
- Caudal medio vertido Presa de Barasona: 0,70 m<sup>3</sup>/s
- **SUMA 1,71 m<sup>3</sup>/s**

Pues bien, en situaciones –ya se han vivido– de *no vertido* desde Barasona y vertidos de 10 m<sup>3</sup>/s por la presa de El Grado **no hay caudal suficiente para atender a los concesionarios de aguas abajo del Río Cinca**, donde –como ya se ha visto– se tienen los siguientes aprovechamientos de caudal:

• Caudal concesional mínimo Hidronitro:	10,000 m <sup>3</sup> /s
• Caudal Concesional Enate:	1,545 m <sup>3</sup> /s
• Caudal Concesional Acequia Paúles:	1,290 m <sup>3</sup> /s
• Caudal Ecológico medio en el Puente de las Pilas:	2,710 m <sup>3</sup> /s
<b>SUMA</b>	<b>15,545 m<sup>3</sup>/s</b>

De lo que se deduce la incompatibilidad de los caudales ecológicos con los derechos de los concesionarios existentes aguas abajo.

#### ***B.- PÉRDIDA DE CAUDAL CONCESIONAL POR PARTE DE HNE***

**HNE pierde de su caudal concesional hasta 6,40 m<sup>3</sup>/s, por las siguientes causas:**

- a) Pérdida directa de caudal por la Resolución del Presidente de la CHE.
- b) Pérdida de caudal por insuficiencia de vertido desde las Presas de El Grado y Barasona.
- c) Pérdida de caudal por las perturbaciones detectadas en el Puente de las Pilas.

#### ***a) Pérdida directa de caudal por la Resolución del Presidente de la CHE***

En la Resolución del Presidente se estableció la obligatoriedad de HNE de ceder 0,5 m<sup>3</sup>/s en continuo de su caudal concesional, además se retiraron 0,4 m<sup>3</sup>/s de la concesión de la Acequia de Estada, sobre los que tiene derecho de turbinación el Molino de Estadilla (hoy integrado en la concesión de la CH de Arias 1), el Molino de Fonz (hoy integrado en la concesión de la CH de Arias 2) y la CH de Ariéstolas.

Por otra parte, en la mencionada resolución aduciendo “la regularización de los caudales de la acequia de Enate al realmente concedido en la concesión” se justifica la aportación al río Cinca de 0,5 m<sup>3</sup>/s adicionales para alcanzar el caudal ecológico medio de 2,71 m<sup>3</sup>/s en el Puente de las Pilas. Se ha de significar que **para que discurra el caudal fijado por el**



Puente de las Pilas es HNE quien está soportando sobre su caudal concesional los 0,5 m3/s que la resolución asignaba a exceso de caudal captado por la acequia de Enate.

Por lo anteriormente expuesto, el caudal concesional de HNE está siendo mermado en 1,4 m3/s, como resultado de la suma 0,5 m3/s+0,4 m3/s+0,5 m3/s. Situación que debería ser plenamente **compensada y corregida** en el marco del Plan Hidrológico en tramitación.

A estos efectos, debemos traer nuevamente a colación la curva de explotación de los Embalses de Mediano-Grado vigente, aprobada por la Comisión de Desembalse de la Sección B, Grupo de trabajo B.3. Con fecha 30 de octubre de 2.001 se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de Desembalse, de la Sección B, grupo de trabajo B.3 en la que se definió la compensación que HNE debía recibir con motivo de la reducción de caudales y se estableció una **cuenta de arrastre** que midiera el déficit de caudales sobre el caudal concesional.

A día de hoy el déficit de volumen de agua turbinado acumulado en el año es el que se muestra en la siguiente tabla:

#### Déficit de caudal a turbinar.

CENTRAL	Coefficiente energético Kwh/m3	m3 compensación (hasta 29/06/2015)	Kwh perdidos	Valoración € (0,051€/Kwh)
<i>Arias 1</i>	0,0438	10.650.000	462.528	23.589
<i>Arias 2</i>	0,0383	10.650.000	404.448	20.627
<i>Ariéstolas</i>	0,0833	10.650.000	879.648	44.862
<b>TOTALES</b>			<b>992.400 kWh</b>	<b>1.746.624 €</b>

Fuente: Elaboración Propia

Este déficit de volumen a turbinar seguirá aumentando en el tiempo. Al objeto de evitar el aumento de la deuda contraída se debería realizar la compensación de los caudales de forma anual.

#### **b) Pérdida por insuficiente vertido desde El Grado y Barasona.**

Los vertidos desde la Presa de El Grado y la Presa de Barasona se realizan sin tener en cuenta los derechos de los concesionarios existentes aguas

abajo, lo que se pone de manifiesto particularmente en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2014 y Marzo 2015 en los que la “SUMA de caudales vertidos por El Grado y Barasona” no cubre el “Caudal mínimo necesario para dar cobertura a los usuarios del río aguas abajo”, tal y como se aprecia en la siguiente tabla.

**INSUFICIENCIA DE CAUDALES PARA DAR COBERTURA A LOS  
USUARIOS AGUAS ABAJO**

Mes	Caudal vertido presa de El Grado al río Cinca (m3/s) (*)	Caudal vertido presa Barasona al río Ésera (m3/s) (**)	SUMA caudales vertidos El Grado y Barasona (m3/s)	Caudal mínimo necesario para dar cobertura a los usos del río aguas abajo (m3/s)	Pérdida Caudal concesional de HNE (m3/s)
Mar15	10,145	1,2	11,345	15,345	4,000

*Fuente: elaboración propia*

(\*) A partir de los datos facilitados por la CHE en sus partes de embalses diarios.

(\*\*) A partir del volumen de agua turbinado por la CH de El Ciego y el vertido por el truchero de la Presa de Barasona

De esta manera **HNE está perdiendo de su caudal concesional valores hasta de 4,00 m3/s** (mes de marzo 2015).

**c) Pérdidas para HNE derivadas de la imposibilidad de regular las perturbaciones detectadas en el Puente de las Pilas.**

Para garantizar el paso del caudal ecológico por el Puente de las Pilas **HNE está aportando de su caudal concesional 1 m3/s a modo de apantallamiento o margen para evitar las perturbaciones detectadas** que pueden resultar amplificadas por causa del método empleado para la medición de caudales por parte de la CHE en su estación de aforos EA 293. Sin embargo, debido a lo exiguo de los caudales vertidos por El Grado y Barasona, no se pueden regular las perturbaciones generadas por la actividad normal de los distintos aprovechamientos de las aguas del río (disparo eléctrico, maniobras de las turbinas en las centrales hidroeléctricas, etc).

Los datos recogidos por el SAIH en el Puente de las Pilas llegan con retraso a los usuarios de aguas arriba, de manera que no es posible establecer un

ajuste efectivo de caudales que permita cumplir en todo momento los requerimientos de la CHE. Además se debe tener en cuenta que el tiempo necesario para que llegue el agua hasta el Puente de las Pilas desde el Azud Arias es de 2 horas, tiempo que se extiende hasta las 6 horas si medimos desde la Presa de El Grado.

### ***C.- CAUDALES ECOLÓGICOS INSUFICIENTES.***

Los caudales vertidos por las presas de El Grado y Barasona no resultan compatibles con el medioambiente puesto que son excesivamente bajos y provocan un considerable nivel de turbidez en las aguas, ni con las actividades ganaderas y de riego, no resultando posible dar servicio a la Acequia de Estada (tal y como ha comunicado formalmente a la CHE en distintas ocasiones el Presidente de esta Acequia, la última mediante escrito presentado el 3 de junio de 2015), y a las 17 tomas de riego existentes en el Canal de Arias.

Adicionalmente, cabe destacar que los dos subsistemas dedicados al riego que parten también del canal de Arias –Acequia de Crespán y Acequia de Paules– se quedarían sin agua. Acreditan esta situación –y las consecuencias que de ello se derivan– las distintas comunicaciones que recibidas por HNE, por parte de los responsables de esta Acequia, haciéndonos responsables de su situación de falta de caudales; o, con mayor tensión aún, los acontecimientos –insultos, amenazas de daños a instalaciones y de agresiones físicas– sufridas por personal de HNE el pasado día 22 de junio de 2015, de las que la Guardia Civil de Monzón puede dar cuenta.

Quiere esto decir que los caudales que se vierten por El Grado y Barasona son insuficientes, y que como referencia los caudales mínimos ecológicos deben corresponderse con el 10% del caudal medio. En este sentido, a partir de las aportaciones medias recogidas en el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro se tiene un caudal medio para el río Cinca de 70,4 m<sup>3</sup>/s, **lo que implicaría un caudal ecológico de 7 m<sup>3</sup>/s, frente a los 2,71 m<sup>3</sup>/s (caudal medio) que se establecieron para la sección del Puente Pilas.** Por lo tanto, parece razonable modificar la situación establecida en la resolución de 30 de septiembre de 2014 e incluir en el Apéndice 7 del Plan en tramitación, este **incremento de los caudales ecológicos** en el río Cinca, lo que llevaría a unas mayores aportaciones desde los embalses de El Grado y Barasona.

#### **D.- FALTA DE EQUIDAD EN LA REPERCUSIÓN DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS SOBRE HNE.**

Los caudales ecológicos han sido establecidos de una manera desigual entre los usuarios de la cuenca del río Cinca. Tal y como se explicaba en el apartado B precedente, el impacto directo que soporta HNE es de 1,4 m<sup>3</sup>/s lo que supone algo más del 52% del caudal ecológico medio adoptado (2,71 m<sup>3</sup>/s), lo que provoca una **situación discriminatoria** y genera un **decremento en los caudales concesionales que debe ser compensado**.

Esta circunstancia acredita la deficiente situación actual<sup>5</sup>, en la que los caudales ecológicos en vez de configurarse como un límite general de todos los derechos de aprovechamiento, se traducen en perjuicios singulares que unos usuarios (HNE en este caso) sufren y otro no, creando disfunciones injustificadas.

HNE no puede ser el garante único del caudal ecológico en el río Cinca, por lo que el Plan Hidrológico en tramitación deberá definir cuál es el valor del caudal que podrá ser derivado hacia los aprovechamientos hidroeléctricos de HNE en cada una de las obras de toma y restituciones de caudal tanto al río como a las Acequias que están integradas en el sistema de canales de HNE. Sólo así, con un **estudio completo de las necesidades y los derechos de todos los usuarios**, podrá establecerse un régimen de caudales ecológicos equitativo y proporcionado, soportado por la generalidad, que no cause perjuicios singulares antijurídicos o – en otro caso– que contemple tales perjuicios y establezca medidas adecuadas de compensación plena. Adviértase que, en virtud del artículo 33 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Estada, dictadas con fecha 28 de septiembre de 1962 por la entonces Dirección General de Obras Hidráulicas (actualmente la Dirección General del Agua), el reparto del caudal ha de hacerse “equitativamente y en proporción”.

---

<sup>5</sup> A mayor abundamiento, la deficiente situación jurídica, técnica y fáctica se pone de relieve con la incoación a HNE de un expediente sancionador por la presunta comisión de la infracción del mantenimiento de los caudales ecológicos. Conviene poner de relieve que HNE se ha mostrado siempre diligente en la realización de cuantas actuaciones fueran precisas para facilitar el control de caudales por la CHE. Entre estas actuaciones, deben incluirse también las aportaciones hechas a terceros mientras se ha dispuesto de caudales propios (así ocurre con el caso de la Acequia de Crespán, a la que HNE le ha facilitado agua que la de Estada no aportaba).

## 5.- CONCLUSIONES.

Las consideraciones precedentes permiten establecer respecto de la Resolución CHE de 30 de septiembre de 2014 y los caudales ecológicos que implanta, las siguientes conclusiones:

- a) Necesidad de que el nuevo Plan Hidrológico de cuenca corrija la situación actual, estableciendo en el Apéndice 7 unos caudales ecológicos suficientes (incremento) y adecuados (observándose un procedimiento de concertación en el que pueda concurrir la voluntad de todos los usuarios).
- b) Necesidad de que los caudales ecológicos partan de la consideración completa y correcta de los derechos y necesidades concurrentes en cada momento de todos los usuarios –haciendo efectivos el principio de concertación y de imposición proporcional y equitativa de las cargas derivadas de los caudales ecológicos– de manera que, no sólo se fijen caudales adecuados y que impliquen un sacrificio equivalente para todos los usuarios, sino que se prevean mecanismos de compensación adecuados de todos los perjuicios que puedan derivarse para unos usuarios en beneficio de otros.
- c) Necesidad de tomar en consideración la experiencia acumulada en los meses de vigencia de la actual Resolución de 30 de septiembre de 2014, poniendo fin a la situación injustificable y perjudicial (sin compensación alguna), que viene sufriendo HNE (amenazas de daños y agresiones personales) y que incluso ha derivado en la incoación de un expediente sancionador. A todo ello se debe añadir que no se está cumpliendo el caudal concesional mínimo de HNE, lo que ha llevado a tener sus centrales hidroeléctricas paradas y ceder el agua para cubrir los caudales de terceros, tal y como se puso en conocimiento de la CHE mediante escrito presentado el 25/06/2015.
- d) Necesidad de prever mecanismos compensatorios por los daños patrimoniales y de explotación que puedan sufrir los usuarios como consecuencia del régimen de caudales ecológicos. En este sentido, es conveniente añadir un nuevo apartado 7 al artículo 10 del proyecto normativo (*“Caudales ecológicos en condiciones ordinarias”*) en el que se prevea la necesidad de establecer medidas compensatorias o de

reparación íntegra en los casos en los que, por circunstancias particulares los caudales ecológicos, no se puedan aplicar los mismos de manera equitativa entre los distintos usuarios. También se debería añadir esta mención en el artículo 15.5.

- e) En el artículo 12 (“Control y seguimiento del régimen de caudales ecológicos”) debería preverse la posibilidad de implantar –como fórmula de colaboración entre usuarios y Administración hidrológica– mecanismos complementarios de seguimiento y control de los caudales, siempre que puedan ser instalados por los titulares de aprovechamientos que cuenten con la homologación técnica establecida reglamentariamente (Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo) y se hayan instalado siguiendo las directrices y bajo la supervisión técnica del personal del Organismo de cuenca. En este sentido, el titular del aprovechamiento podrá remitir a la Confederación y ésta deberá tomar en consideración la información suministrada regularmente, implantando medidas de seguimiento y verificación de estos datos.

#### **CUARTA.- NECESIDAD DE CONTEMPLAR GLOBALMENTE RÉGIMENES DE EXPLOTACIÓN DE APROVECHAMIENTOS VINCULADOS ENTRE SÍ.**

Sería razonable contemplar globalmente la situación jurídica de los aprovechamientos de HNE, teniendo presente la existencia de una **cuenta de arrastre** relativa a los caudales del Cinca, así como otros perjuicios sufridos singularmente por HNE (es el caso del Embalse de San Salvador, cuya **afección singular directa sobre los derechos de turbinación El Ciego** es manifiesta y prácticamente total, habiendo sido declarada por la Audiencia Nacional<sup>6</sup>). En este sentido, existen **precedentes** en el ámbito de la CHE en los que se han compensado perjuicios mediante una ampliación de los plazos de explotación de aprovechamientos hidroeléctricos. A mayor abundamiento, como acabamos de señalar, HNE viene soportando perjuicios muy graves como consecuencia del deficiente e insuficiente régimen actual de caudales ecológicos.

Se trata de una solución plenamente razonable técnica y económicamente, legal y adecuada a la situación existente.

---

<sup>6</sup> Cfr. Alegación séptima de este escrito, donde se cuantifican perjuicios sólo por este concepto (daños derivados de la actividad de San Salvador) en una horquilla estimada de entre 7 y 12,5 millones de euros.

En este sentido, en el artículo 63 del proyecto normativo (*“Limitaciones a los plazos concesionales”*) apartado 2 (*“Toda novación o ampliación de plazo concesional se condicionará a la incorporación de mejoras ambientales y de eficiencia, teniendo en cuenta, si es el caso, las que se hubieran realizado a lo largo del desarrollo del plazo concesional original”*) convendría aclarar que la previsión es de aplicación a todo tipo de aprovechamientos, **incluidos los otorgados antes de la vigencia del Plan Hidrológico** que se aprueba.

#### **QUINTA.- CLARIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS.**

Con fecha 30 de julio de 2013, el anterior presidente de la CHE hizo público el inicio de la gestión de la central hidroeléctrica de *El Pueyo de Jaca*, en Panticosa (Huesca), una vez finalizada su concesión y producida la reversión de las instalaciones. En aquel momento, la CHE anunció que comenzaba una *“novedosa línea de gestión que permitirá al Organismo destinar íntegramente al desarrollo de la Cuenca beneficios obtenidos con la energía hidroeléctrica”*, anunciando que aquella decisión seguirán otras similares dado que estaba prevista la extinción y reversión de hasta 11 saltos en los próximos diez años (es decir, el grueso en el período previsible de vigencia del Plan Hidrológico de cuenca ahora en trámite de consulta e información, 2015-2021).

El actual artículo 60.1 del proyecto normativo parece que abandona –afortunadamente, dada su más que discutible legalidad– la posibilidad del Organismo de cuenca de optar por ser titular y explotador de saltos hidroeléctricos a su finalización, así como de aprovechamientos sujetos a reversión (prevista en el actual artículo 58.5 del RD 129/2014, de 28 de febrero). Téngase en cuenta que esa previsión de naturaleza meramente reglamentaria incurre en vulneraciones formales y materiales de previsiones contenidas en normas jerárquicamente superiores: Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; o la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia que exigen –salvo en los casos justificados en los que pueda proceder la prórroga o ampliación del plazo de explotación– la apertura de procedimientos de concurrencia competitiva, basados en los principios de igualdad, publicidad y transparencia.

Sin embargo, para suprimir cualquier duda al respecto de la situación pertinente tras la finalización del plazo de explotación sin derecho o posibilidad

de ampliación a su titular, convendría suprimir la mención del artículo 74.2 del proyecto normativo a *“los rendimientos que obtenga el Organismo de cuenca procedentes de la explotación de aprovechamientos hidroeléctricos”*. De esta forma, el precepto quedaría redactado de la siguiente manera: *“Los rendimientos que obtenga el Organismo de cuenca procedentes de las reservas de energía, se destinarán a la restitución económica y social del territorio [...]”*

En otro caso, debería aclararse que se está haciendo estrictamente referencia a las tasas reguladas en el RDPH (cánones de regulación o tarifa de utilización de agua). Asimismo, debería clarificarse que, a la finalización del período de explotación de un aprovechamiento hidroeléctrico, se procederá a la convocatoria de un nuevo proceso de licitación, *“salvo que existan circunstancias que justifiquen y posibiliten técnica, económica y jurídicamente el otorgamiento de un plazo adicional de explotación por razones debidamente justificadas”*.

#### **SEXTA.- MEDIDAS CORRECTORAS NECESARIAS PARA ELIMINAR TRABAS Y LIMITACIONES DE DERECHOS DE LOS APROVECHAMIENTOS DE HNE EN EL CINCA.**

- a) En el Programa de medidas (Apéndice 8) deberían incluirse –por ejemplo en el apartado B (“Satisfacción de demandas”), Programa B.2: infraestructuras de regulación y regulaciones internas– las tareas de limpieza de lodos, fangos, maleza, etc existentes en la zona del azud de Arias I desde el vaciado del Embalse de Barasona de 1994. La CHE acreditó el origen y las consecuencias de esta deficiente situación con ocasión del Estudio “DIAGNÓSTICO Y GESTIÓN AMBIENTAL DE EMBALSES EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL EBRO, EMBALSE DE BARASONA” (LIMNOS, 1996) al que se adjunta reportaje fotográfico y en el que se calcula en 3 Hm3 los lodos y sedimentos vertidos desde el Embalse, con un importante impacto medioambiental que debería ser corregido con medidas periódicas. Evidentemente, la falta de capacidad de embalsamiento de agua en la toma del azud de Arias perjudica seria y gravemente la actividad de las centrales, maximizando los riesgos de paradas y falta de producción, por una circunstancia perjudicial que no se causa (se padece).



- b) Existen algunos errores en las referencias a los Apéndices: así, por ejemplo en el artículo 75.1 del proyecto se hace una remisión al “*Apéndice 9: Programa de medidas*”, cuando en realidad éste es el número 8.

**SÉPTIMA.- CORRECCIÓN DE SITUACIONES Y REPARACIÓN DE DAÑOS DERIVADOS DE LIMITACIONES SINGULARES Y ANTIJURÍDICAS, NO PROPORCIONADAS NI EQUITATIVAS.**

Existen algunas situaciones que no se justifican en beneficios generales para la cuenca, los valores medioambientales o el respeto o garantía de derechos que sin embargo, inciden negativa y gratuitamente en la esfera de intereses legítimos de HNE.

- a) Es el caso de la **aportación de caudales a la Acequia de Estada por el barranco de El Ciego**, en vez de hacerlo a través de la Central de HNE, permitiendo una mayor plenitud de derechos de los usuarios afectados. En lo que respecta a los regantes del Canal de Aragón y Cataluña esta forma de proceder no afecta a sus derechos, ni a los caudales con los que riegan; por su parte, la Acequia de Estada puede derivar su caudal concesional (1.400 l/s continuos) desde el canal de HNE, por lo que no sufriría ninguna merma. Y, en lo que respecta a HNE podría turbinar, tal y como el Pliego de condiciones del arrendamiento de El Ciego prevé ese caudal no destinado a riegos del CAC. Dicho de otra forma: ningún usuario se perjudica, todos los derechos se respetan y se **elimina un perjuicio innecesario e injustificado –gratuito– para HNE.**
- b) Lo mismo ocurre con los efectos que para los aprovechamientos de HNE está teniendo el Embalse de San Salvador directamente respecto de El Ciego e, indirectamente dada la vinculación funcional y económica entre aprovechamientos, también respecto de las concesiones en el Cinca.

El contenido del contrato del arrendamiento de El Ciego no deja dudas: HNE puede turbinar los excedentes de caudales no necesarios para el riego del CAC. A su vez, los datos relativos al proyecto del embalse de San Salvador ya ejecutado dejan

igualmente claro que su ejecución, el llenado y la reposición anual de caudales, supone la pérdida del derecho a turbinar 905,10 Hm3 hasta 2019. Para comprobar la **entidad de esta afección** y, en consecuencia, la necesidad de una correcta contemplación y compensación basta contrastar la serie estadística de los datos sobre caudales turbinados en El Ciego desde 1965, así como –acreditando su vinculación funcional, técnica y económica– la energía producida por HNE, tanto en ese Salto, como en los de su titularidad en el río Cinca (Arias I, Arias II y Ariéstolas) a donde se vierten estos caudales.

Estos datos de producción hidroeléctrica deben ponerse en relación con la progresión creciente de “mermas y disminuciones de caudales disponibles” debido a las mayores extensiones de cultivos, su mayor intensidad de riegos y otras causas. A lo largo de los años en el ámbito del CAC se han ido adoptando medidas y actuaciones para lograr una más completa satisfacción de las necesidades y demandas de riegos de la zona. De ellas se ha seguido siempre una merma y/o disminución de caudales turbinables. Pero esto es una cosa<sup>7</sup> y otra muy distinta, ajena absolutamente a los Pliegos en vigor, que el arrendamiento de El Ciego pueda vaciarse completamente de contenido como consecuencia de una circunstancia no prevista, ni previsible, al tiempo del otorgamiento. Dicho de otra forma, los efectos del funcionamiento de San Salvador no pueden contemplarse desde la perspectiva del contrato de El Ciego, puesto que lo exceden y trascienden. En el aprovechamiento adjudicado en 1952 no tiene cabida **cualquier actuación futura, en cualquier momento y de cualquier clase.**

Lo que el contrato contempló a resultas de las observaciones alegadas por el Sindicato Central en el trámite de información pública, fue que El Ciego no debía ser obstáculo –y no lo ha sido– a ***“las reformas proyectadas que ampliarán la capacidad***

---

<sup>7</sup> “mermar” es hacer que algo disminuya, quitar a alguien parte de cierta cantidad que le corresponde; bajar o disminuir algo; y “merma” la porción de algo que se consume naturalmente. De manera que debe rechazarse una interpretación –como la que subyace en las alegaciones de las contrapartes– que transmuta el concepto de merma en el de **pérdida total, absoluta y definitiva** y convirtiendo las previsiones contractuales que se ocupan de ello en **verdaderas y propias causas de extinción.**

*de conducción del Canal hasta los 36 m<sup>3</sup> por segundo que deberá tener*” –capacidad actual del Canal–, ni al **desarrollo o extensión de los cultivos** y la **superficie regable** –que se ha ido ampliando paulatinamente a lo largo de 63 años, hasta llegar a las más de 104.000 Has actuales–. Se trataba de circunstancias que preocupaban al Sindicato Central y que HNE manifestó **“haber tenido ya en cuenta”** a la hora de realizar su solicitud del aprovechamiento, hasta el punto de haber contemplado incluso un **recrecimiento del Embalse de cabecera** (Joaquín Costa) **de cinco metros** –lo que también se produjo, en 1972 aumentando la capacidad del Embalse en 30 Hm<sup>3</sup>–. Todas estas circunstancias se traducirían –como así ha sido– en **mermas** de caudales disponibles para el aprovechamiento y, como tales, debían contemplarse como una obligación de necesario cumplimiento. En este contexto –como se ve **limitado, nunca omnicompreensivo**– se establece una declaración genérica de **garantía del suministro para riegos**, así como el mecanismo para adoptar estas decisiones.

La División de Energía de HNE dispone de los datos estadísticos necesarios para analizar la **evolución histórica de la producción hidroeléctrica en la Central de El Ciego desde 1965** (se trata de datos disponibles y conocidos por la CHE ya que se le han ido facilitando periódicamente). Según este análisis tanto los **volúmenes** consumidos en El Ciego, como la **energía producida** en dicho aprovechamiento, tiene una **clara tendencia descendente** como consecuencia –entre otros motivos, pero de manera fundamental– de las diferentes circunstancias de las que deriva la obligación de soportar **mermas de caudales turbinables**. De igual forma, el análisis de los datos manejados (que abarca un período próximo a los 50 años, suficiente para extraer conclusiones objetivas y eficaces) el **volumen medio anual turbinado** en El Ciego es de 104 Hm<sup>3</sup>, **inferior al volumen de la reposición anual de caudales** (110 Hm<sup>3</sup>) previsto para el Embalse de San Salvador.

En consecuencia:

- a) La existencia de una cláusula general de garantía del riego **“no supone una subordinación ilimitada de la concesión a los intereses de los riegos”** del CAC, entre otras razones porque **el cumplimiento del contrato no puede dejarse al arbitrio de una de las partes contratantes** (artículo 1256 CC).
- b) HNE no tiene garantizado un derecho a turbinar un volumen concreto, pero no es menos claro que el llenado y reposición anual de caudales en el Embalse de San Salvador se hace con los mismos excedentes de agua que HNE tiene derecho a turbinar. O dicho de otra forma: sólo si no hubiera agua para embalsar en San Salvador –por ejemplo, por sequía extrema y prolongada– podría decirse que HNE no turbinaría en El Ciego; pero mientras esto no fuera así, cada m<sup>3</sup> embalsado en San Salvador es un m<sup>3</sup> que HNE deja de turbinar en El Ciego y de verterlo después al Cinca para su posterior turbinación.
- c) Con los datos disponibles se llega a la conclusión de que el volumen medio turbinado (**104 Hm<sup>3</sup>/año**) por la Central de El Ciego, será el **volumen que HNE está dejando de turbinar como consecuencia del llenado y puesta en funcionamiento del Embalse de San Salvador**. Según estos datos y teniendo en cuenta los datos de rendimientos de las centrales conocidos por la CHE, se constatan unas pérdidas de producción de la Central de El Ciego de 8.702 Mwh y 17.404 Mwh en el conjunto del resto de las centrales Arias 1, Arias 2 y Ariéstolas, siendo el **total de pérdidas acumuladas en 2013 de 26.106 Mwh** que, a un precio medio de 50 euros/Mwh<sup>8</sup>, serían **1.305.300 Euros/año**, de manera que **para el 2019 se tendrá una pérdida acumulada de 7.831.800 Euros**.

Por todo ello, debería contemplarse y corregirse las siguientes situaciones, compensando por los perjuicios –pasado o futuros–:

- a) Privación de derechos de turbinación en El Ciego, por afección de San Salvador: en el artículo 31 (*“Asignación y reserva de recursos en la Junta de Explotación n.º 13: Cuencas del Ésera y Noguera Ribagorzana”*) apartado 2.a), debería contemplarse la vinculación

---

<sup>8</sup> Se trata de un cálculo meramente ilustrativo y estimativo, pues a lo largo de un periodo dilatado –San Salvador empezó a operar hace dos años, en 2013– el precio del Mwh ha variado sensiblemente. Para hacerse una idea, cuando el Mwh ha estado en el entorno de los 80 euros, los daños anuales ascendían a 2.088.480 euros lo que llevaría los perjuicios a una suma total superior a 12,5 mill. Euros. No obstante, el cálculo realizado es válido y permite un cálculo detallado y exacto posterior.

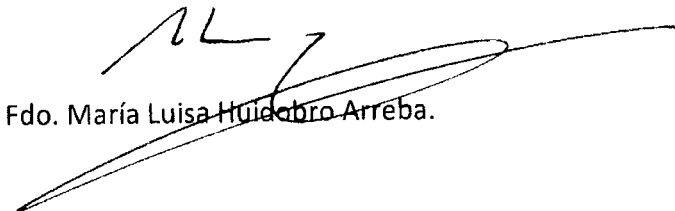
existente entre los caudales destinados a la reposición del Embalse de San Salvador y la privación de derechos de turbinación de HNE en la central de El Ciego, debiendo analizarse los daños derivados de esta situación y los mecanismos más adecuados de compensación, según han establecido los Tribunales y exige el texto del artículo 56 del proyecto al referirse a la explotación de una nueva obra con incidencia significativa en la explotación del recurso.

- b) Como consecuencia de lo anterior, y por la vinculación evidente de los aprovechamientos (30m<sup>3</sup>/s turbinables a precario en Arias, procedentes también del Ésera por El Ciego), en el artículo 32. (*"Asignación y reserva de recursos en la Junta de Explotación n.º 14: Cuencas del Gállego y Cinca"*), apartado 2.a) debería contemplarse una referencia a las afecciones que pueden derivarse para los derechos concesionales de HNE en sus concesiones hidroeléctricas en el Cinca: Arias I, Arias II y Ariéstolas, con referencia a la necesidad de establecer en su caso los correspondientes mecanismos correctores o de compensación, con remisión expresa a las previsiones señaladas en el artículo 56.1 del proyecto sobre modificación de concesiones.

Por lo expuesto, al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro respetuosamente

**SUPLICO** que tenga por presentado este escrito en el período de consulta e información pública abierto por Resolución de 29 de diciembre de 2014 y con relación a las cuestiones que afectan a los derechos e intereses legítimos de HIDRO NITRO ESPAÑOLA S.A. tenga por hechas las alegaciones que en el mismo se contienen a los efectos de su toma en consideración y posterior incorporación al Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro 2015-2021 en tramitación.

Es justicia que pido en Madrid, a 30 de junio de 2015

  
Fdo. María Luisa Huidobro Arriba.